



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0078-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, para operar las rutas:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire.
5. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire.
6. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Lima y/o Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta libertades del aire.
7. Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
8. **Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.**
9. Quito y/o Guayaquil - Cuzco y viceversa hasta 4 frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
10. Quito y/o Guayaquil – San Andrés (Colombia) y viceversa, con hasta 7 frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades.

Permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, y, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-A de 26 de diciembre de 2023, vigente por un plazo de cinco (5) años contados a partir del 05 de julio de 2021;

QUE, con Cartas Ciudadano Nros. CIUDADANO- CIU-2025-18089 y CIUDADANO-CIU-2025-18204 ambas de 08 de abril de 2025, ingresados a la institución mediante Sistema Documental Quipux con documentos Nros. DGAC-DGAC-2025-0861-E, y, 0863-E de la misma, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., solicita la suspensión temporal de la ruta signada con el número 8, Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del 14 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0410-M de 21 de abril de 2025, la Directora de



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0078-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), Dirección Financiera y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la suspensión parcial del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0810-M de 22 de abril de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia, Encargado, recomienda:

“Se continúe con el trámite correspondiente para la extensión de la suspensión parcial temporal del permiso de operación, conforme lo solicitado por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1410-M de 22 de abril de 2025, el Director Administrativo remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

“Por lo expuesto, la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 014/2021 vigente hasta el 01 de noviembre de 2025 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 31 de octubre de 2025 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 14 de marzo de 2026, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión temporal de la ruta signada con el número 8, Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del 14 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año, dentro de las competencias de seguros.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0113-M de 30 de abril de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, presenta el informe aerocomercial, recomendando:

“En base a lo expuesto, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la compañía AVIANCA ECUADOR S. A., pueda continuar con el proceso de suspensión temporal, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo, en forma combinada.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0120-M de 15 de mayo de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe legal concluyendo y recomendando:

“(…)”

4.5. Desde el punto de vista legal se considera que el señor Director General de Aviación Civil, **puede autorizar** a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la suspensión parcial del permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, en la ruta: **8. Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades, por el plazo de un año contados a partir del 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2026.**

“(…)”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0552-M de 04 de junio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado, recomendando:

“5.1. Usted, señor Director General de Aviación Civil, es la Autoridad competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión de la ruta Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de hasta 4tas libertades del aire, a partir del 14 de junio del 2025 por el plazo de un (1) año, presentada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., de conformidad a la Resolución Nro.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0078-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

001/2013 de 24 de diciembre de 2013, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para modificar y **suspender temporal** y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgadas por dicho organismo.

5.2. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Transporte Aéreo y Regulaciones y, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Dirección, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación estando de acuerdo con los mismos, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, encaminada a suspender su Permiso de Operación.

5.3. En consecuencia, se ha procedido a elaborar el respectivo Extracto, el cual se remitirá a través del sistema de gestión documental Quipux, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarlo y legalizarlo con su firma.”;

QUE, a través del Extracto de 04 de junio de 2025, el Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió autorizar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la suspensión de la ruta signada con el numeral **8: Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de hasta 4tas libertades del aire, por el plazo de un año desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2026**, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021 y modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-20230030-A de 26 de diciembre de 2023, por la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según oficio Nro. DGAC-DGAC-2025-0623-O de 05 de junio de 2025, el Director General de Aviación Civil, Encargado, solicita a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la publicación del extracto en los medios digitales oficiales de comunicación masiva, esto es, página web, redes sociales, entre otros y posteriormente deberá remitir el historial de la publicación en las respectivas plataformas, previo a la emisión de la Resolución de suspensión;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-30253 de 09 de junio de 2025, ingresada a la institución mediante Sistema Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DGAC-2025-1412-E del mismo día, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., remite la publicación del extracto en la página web de la aerolínea;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0586-M de 12 de junio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del extracto de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0215-M de 12 de junio de 2025, la Dirección de Comunicación Social informa que el extracto de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se encuentra publicado en la web institucional;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1029-M de 13 de junio de 2025, la Dirección Financiera, informa: "(...) **la compañía AVIANCA ECUADOR S.A con RUC Nro. 1790727203001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación Civil según estado de cuenta adjunto;**"

QUE, el presente trámite administrativo en el análisis de los informes reglamentarios por las gestiones antes referidas en el presente caso, se desprenden que no existe objeción técnica, administrativa, financiera, legal, aerocomercial para que se atienda favorablemente la suspensión de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.

QUE, el trámite de suspensión parcial del permiso de operación solicitado por la compañía



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0078-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

AVIANCA-ECUADOR S.A., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la suspensión temporal de la ruta signada con el numeral 8: **Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa** con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de hasta 4tas libertades del aire, por el plazo de un año **desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2026**, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021 y modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0030-A de 26 de diciembre de 2023, por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua deberá controlar que a la finalización del plazo o antes, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora
Yessenia Gabriela Coral Polit
Asistente de Transporte Aéreo

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0078-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2025

Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señor
Edgar Alan Ponce Velastegui
Controlador Aeródromo 2

Señor Economista
Edgar Leonardo Navas Manjarres
Inspector de Aeródromo

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijoux

EL NUEVO
ECUADOR